

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **MARÍA LUCERO ROJAS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS LASSO RODRÍGUEZ**, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien. Sírvase proveer.

Palmira (V), febrero 23 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0309
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA LUCERO ROJAS VALENCIA
Demandado: JUAN CARLOS LASSO RODRÍGUEZ y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00031-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por la señora **MARÍA LUCERO ROJAS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS LASSO RODRÍGUEZ** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía del bien inmueble.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio; propuesta por la señora **MARÍA LUCERO ROJAS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS LASSO RODRÍGUEZ** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 375 en cita, concordado con el artículo 590, del Código General del Proceso; **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-73628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para tal efecto librese oficio respectivo.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

Tercero: EMPLÁCESE a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: EMPLÁCESE a la persona cierta y determinada **JUAN CARLOS LASSO RODRÍGUEZ**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: ORDÉNESE informar sobre la existencia del actual proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo tienen a bien hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con el artículo 375 numeral 7 *ibídem*. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: CUMPLIDO lo dispuesto en los anteriores numerales, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Octavo: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Noveno: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **ERNESTO MARADIAGO BENAVIDES** identificado con C.C. 1.113.676.812 y T.P. 338.183 del C. S. de la J. como abogado principal de la parte activa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5a0895fd65d6f09b61931d58472a107b0e641f367d40dfad7a4e8852345f7a

Documento generado en 23/02/2021 03:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**